

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almanzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesus Maria**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el negocio **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, persona física, con su Registro Nacional del Contribuyente (RNC) quien tiene a su vez como representante **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO** con su domicilio social ubicado en la calle

contra la comunicación de inhabilitación marcada con el No. INABIE-DCC-NUM.019-2023, de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) y el Acta núm. 0105-2024, emitida por este comité en fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, “*para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal*”.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que el negocio **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0273-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034 y la designación de peritos.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

POR CUANTO: Que la empresa la razón social **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO.,** participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0017-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.110-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), le solicita al negocio **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitado el negocio **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 019-2024, contentiva de su inhabilitación para la apertura de sobre B.

POR CUANTO: Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto la SRA. **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración incoado por la Sra. **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, contra el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que a la Sra. **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, le fue notificada el día tres (03) de mayo del vía correo electrónico la notificación de inhabilitación establecida en el Acta núm. 0105-2024, publicada en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose 6 días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

RESULTA: Que la parte recurrente en su recurso de reconsideración indica y solicita lo siguiente:

1. *“El 23 de enero de 2023 se nos solicitó subsanar: Actualizar MiPyme y registro mercantil en el RPE, Estados Financieros Auditados o IR2, declaración jurada de aceptación de precios, declaración jurada de no prohibición, referencia crediticia, fotografías, Nordom 646, curso del MICM. 2. Nuestra empresa validó el envío de todo lo requerido en subsanación, y con ello, todo lo que el INABIE dice que no depositamos: igual constatamos el correo haya sido recibido.*

RESULTA: Que la parte recurrente concluye su recurso de la siguiente manera:

PRIMERO: Declara bueno y valido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración interpuesto por la SRA. ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO, para el proceso de referencia, por el mismo haber depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas.

SEGUNDO: Que revisen el correo institucional JEE34@inabie.go.do y validen haber recibido la subsanación por parte de la empresa Alba Gisselle Castro Melenciano, desde el correo Alba403 arroba Gmail.com.

TERCERO: Habilitarnos y que permita a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia, permitirnos apertura de sobre B y la posterior participación en las demás partes del proceso, por haber cumplido con todos los requerimientos de la licitación.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración por La SRA. **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de inhabilitarla para la apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una evaluación integral del Acta indicada anteriormente y de los documentos depositados por la recurrente en su oferta presentada y aquellos relativos a la subsanación requerida en la etapa de subsanación, así como también los apartados sobre la presentación de documentación legal, técnica y económica establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, a fin de ponderar y valorar las consideraciones del recurso en cuestión, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 110-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, el siguiente requerimiento:

“(...) en virtud de su participación en el para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD,

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal; mediante el Acta Núm.0017-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y de los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente:

- *Actualizar los documentos certificación Mipyme y Registro Mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE).*
- *No Presentó Estados financieros Auditados o IR2 y sus anexos en los últimos 2 años.*
- *No presentó declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No Presentó Declaración Jurada de Aceptación de precio Estándar o Único del presente procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y Certificada por la Procuraduría General de la Republica (PGR).*
- *Presentó fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada incompletas: Debe presentar: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación (área de frutas); c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos.*
- *Presento contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el oferente para la distribución de alimentos crudos y/o procesados.*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

- *No Presentó programa de control de plagas y sus anexos a saber: Debe presentar (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia(d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria a alimentaria.*
- *No presentó certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas de Higiene en cocina de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comida para colectividades*
- *No presentó certificado de participación en curso de Buenas Prácticas de manufactura del personal.*
- *No presentó certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el MICM e INABIE.*
- *La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección jee0034@inabie.gob.do.*

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el miércoles treinta y un (31) de enero del 2024 hasta las 6:00 p.m , para atender al presente requerimiento.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 019-2023, de fecha tres (03) del mayo del año 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, la decisión de inhabilitación para apertura de su oferta económica (Sobre B) contenida en Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual le indica lo siguiente:

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

(...) Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *No presentó Copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente.*
- *No presentó declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No Presentó Declaración Jurada de Aceptación de precio Estándar o Único del presente procedimiento.*
- *No Presentó Estados financieros Auditados o IR2 y sus anexos en los últimos 2 años.*
- *Presentó Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento o compra de los medios de transporte, documento sin firma legalizada por un Notario Público y Certificado por la Procuraduría General de la República.*
- *Presentó programa de control de plagas y sus anexos incompletos: Debe presentar (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria.*

RESULTA: Que, de la revisión realizada por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE del Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, se verifica que la misma establece como motivo de inhabilitación del oferente, la falta del depósito de los requerimientos indicados anteriormente en la comunicación de inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

RESULTA: Que, no obstante, a lo afirmado en el párrafo anterior, este Comité pudo comprobar de la revisión de los documentos depositados por la parte recurrente, **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, en atención al requerimiento de subsanación hecho por el Departamento del

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

Compras y Contrataciones, durante la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, que la misma no cumplió con el depósito de los documentos faltantes indicados en la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.019-2023.

RESULTA: Que la parte recurrente en su recurso de reconsideración alega haber cumplido con el depósito de los documentos requeridos en la etapa de la subsanación, sin embargo en esas atenciones el Departamento de Compras y Contrataciones pudo constatar desde la bandeja de entrada del correo electrónico jee0034@inabie.gob.do, que no se recibió correo del remitente en lo que respecta a la etapa de la subsanación.

RESULTA: Que en ese sentido el oferente no cumplió con las normas establecidas en el proceso, y cuya omisión del requerimiento ha producido su inhabilitación para pasar a la apertura y valoración de su oferta económica (Sobre B), razón por la cual debe ser rechazado su recurso y ratificada la decisión tomada en el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año 2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A). **En tal sentido el oferente hizo caso omiso a las especificaciones indicadas en el pliego de condiciones depositando documentos no requeridos con la intención de que sean validados por el Comité de Compras y Contrataciones, el cual viola las disposiciones establecidas en la sección 2.14. Literal sobre la documentación a presentar.**

RESULTA: Que el no depósito de los documentos requeridos en la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso, el oferente quedará sujeto a lo establecido en el numeral 1.21, párrafo 10 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, el cual indica lo siguiente: ***“La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.***

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

RESULTA: Que de lo indicado anteriormente este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha podido determinar que la recurrente **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, no cumplió con su obligación de subsanar en su totalidad los documentos requeridos en la etapa de subsanación requeridos con motivo del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A), no obstante haber sido formalmente notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, y habiéndole otorgado un plazo razonable para cumplir con lo requerido, violentando con esto las reglas del proceso, lo que determinó que la misma fuera inhabilitada para la apertura de su oferta económica contenida en el Sobre B.

RESULTA: Que la recurrente **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, contenidas en el numeral 2.7, páginas 34 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la presente urgencia implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente hoy recurrente, la **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.

RESULTA: Que por todo lo antes expuesto procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la SRA. **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO.**, contra el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

VISTO: El Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

VISTA: La comunicación dirigida por la SRA. **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la SRA. **ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, en contra del Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0164

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por por la **SRA. ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, en contra del Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, y en consecuencia, ratifica la decisión de inhabilitación de la empresa recurrente para la apertura de su oferta económica (Sobres B) adoptada en la referida acta, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución por la **SRA. ALBA GISSELE CASTRO MELENCIANO**, al correo electrónico colocado en el formulario de información sobre el oferente, depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).